



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1958

Jueves 30 de Enero

Número 24

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 21 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.^a Epifania y D.^a Lucila Camarero Rubio, huérfanas del que fué Inspector M. Veterinario don Anselmo Camarero Camarero, cuyo expediente de pensión de orfandad fué instruido por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a las interesadas, deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año de 1957, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Mahamud, debe contribuir con la cuota anual de 9'54 pesetas y con la cuota mensual de 0'80 pesetas.

Villalmanzo, 3'24 y 0'27'

Barbadillo de Herreros, 9'00 y 0'75.

Tordómar, 34'56 y 2'88.

Zael, 81'72 y 6'81.

Madrigalejo del Monte, 76'14 y 6'34.

Villamayor de los Montes, 258'30 y 21,53.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 28 de enero de 1958.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Burgos

D. César Robledo Minayo, Magistrado, Jnez de Primera Instancia, número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de D.^a Manuela Villa Villa, viuda, de Villaverde del Monte, se sigue expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca que adquirió por compra a D.^a Asunción Ruiz y Ruiz, en escritura pública de 10 de julio de 1957.

«La parte izquierda entrando, de la casa número 37 de la calle San Isidro, de Burgos, cuyo cuerpo de edificio consta de planta baja y superior, y tiene un terreno a la espalda; ocupa una superficie esta parte, de 89 metros cuadrados, de los que

corresponden a la parte edificada 69 metros y 71 decímetros cuadrados; linda por el frente, en línea de 8 metros y 25 centímetros, con calle de San Isidro, por la derecha entrando, en línea de 16 metros y 95 centímetros con finca de D. Emiliano del Cerro; por la izquierda, con medianería de D. Hilario Martínez y terreno de la Agraria Burgense; y por la espalda, con camino de Valdechoque. El portal y la escalera de esta finca es de servicio común para la misma y la de D. Emiliano del Cerro.—Sin inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de transferente, y sí al de D. Daniel Munguía Brovo, al tomo 2.168, libro 224, folio 228, finca 15.194, inscripción 1.^a».

En virtud de proveído de esta fecha, dictado en referido expediente, he acordado citar por medio del presente, como así se verifica, a los dueños del predio colindante por la izquierda, de aludida finca, los cuales son desconocidos, para que en término de diez días, a contar del siguiente al de su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga.

Burgos, 18 de enero de 1958, El Juez de Primera Instancia, César Robledo Minayo.—El Secretario, M. Vives Lasierra.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Requisitoria

El Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de esta ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 174 de 1957, sobre estafa, se cita y llama al condenado Luis García Castilla, de 23 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de don Fidel García, número 5, 1.º, para cumplir tres días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido, y asimismo al pago de la indemnización y costas del juicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en el Depósito municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 25 de enero de 1958.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso, El Secretario, ilegible.

Villarcayo

Cédula de requerimiento

En los autos de juicio de cognición sobre reivindicación de finca rústica y otros extremos, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Isidro Sáiz Sáiz,

mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valujera (Valle de Tobalina-Burgos), representado por el Procurador D. Alberto Manero de la Fuente y dirigido por el Letrado D. Agustín Martínez Adutiz, contra D. Miguel y D. Santiago López González, mayores de edad, casados, labradores, el primero vecino de Bascuñuelos (Valle de Tobalina-Burgos) y el segundo sin domicilio conocido, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, en cuyo procedimiento, que se halla en ejecución de sentencia, se hu dictado con esta fecha providencia, acordando requerirse al demandado D. Santiago López González, para que en el plazo de doce días presente liquidación de la mitad del valor en venta de los once metros cúbicos de madera de pino que fueron cortados por orden de los demandados por D. Francisco Laburu Arechavala y sus hijos en diciembre de 1954 en la finca situada en el término municipal de Valujera, al sitio de Fuente El Espino, de 5 celemines o 26 áreas 83 centiáreas, que linda N. poyo, S. Dionisio Sáiz (antes de su parcelación o división mojonera con Las Quintanillas), E. Carlos Sáiz y O. Raimundo López, en el día de la fecha en el mercado del pueblo de Valujera, o en su defecto, en el más próximo.

Y para que el requerimiento ordenado, tenga lugar, expido la presente cédula, para su publicación en el B. O. de la provincia, en Villarcayo, a 11 de enero de 1958. El Secretario, Isaac Sáiz.

Anuncios Oficiales

Documento Nacional de Identidad

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Alfoz de

Bricia, Arija, Grisaleña, Calzada Bureba, Zuñeda, Navas de Bureba, Quintanaolez, Busto de Bureba, Santa Gadea del Cid, Encío, Bozoo, Belorado, Medina de Pomar, Trespaderne, Villanueva de Teba, Miraveche, Santa María Ribarredonda, Oña, La Puebla de Arganzón, Altable, Ameyugo, Bujedo y Pancorvo.

Se interesa a los Sres. Alcaldes de los pueblos citados, que no lo hayan efectuado, para que con arreglo a las instrucciones recibidas de este Equipo, sobre Renovación del Documento Nacional de Identidad, remitan a esta Oficina, a la mayor brevedad posible, los expedientes correspondientes a los vecinos de sus Municipios respectivos, cualquiera que sea el tiempo que falte para caducar los actuales, teniendo en cuenta, que:

a) La confección de los expedientes en los Ayuntamientos, requiere tiempo de algunos meses para su confección y remisión a este Equipo.

b) Que en esta Oficina se requiere también cierto tiempo para clasificarlas y realizar las operaciones preliminares que permitan el desplazamiento.

c) Que los funcionarios encargados de formalizar el Documento, solamente se desplazarán a los pueblos, con el tiempo necesario y antelación debida, para hacer coincidir la llegada del nuevo con la caducidad del actual.

Deben tener especial cuidado al confeccionar las Hojas, no confundir las de Renovación, con las de primera inscripción, pues serían anuladas y, reintegrar las mismas con 0,50 cts., las de Renovación y dos móviles de 0,50 céntimos, las de primera inscripción, remitiéndolas en unión de las cuatro fotografías reglamentarias.

Se recomienda a los Organismos

mos y Autoridades citadas el mayor celo en el cumplimiento de las presentes instrucciones, para evitar perjuicios al servicio y al público en general.

Miranda de Ebro, 27 de enero de 1958.—El Comisario-Jefe del Equipo 43.—Manuel Castro.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Habiendo solicitado la «Compañía de Aguas de Burgos», S.A., Servicio Municipal, nuevas tarifas para el suministro de agua a sus abonados, esta Delegación de Industria, de acuerdo con las disposiciones en vigor, ha acordado autorizar provisionalmente las tarifas de suministro que se citan a continuación, las cuales entrarán en vigor a partir de la primera facturación presentada:

Tarifa 1.ª — Uso doméstico

En esta tarifa se comprenderá los abonados por uso doméstico o familiar, y los servicios de aseo de establecimientos comerciales e industriales.

Para un consumo hasta 6 metros cúbicos mensuales.—Percepción mínima, 10 pesetas al mes.

Por el exceso de 6 metros cúbicos hasta 15 metros cúbicos de consumo mensual, 1,80 pesetas metro cúbico.

Por el exceso de 15 metros cúbicos de consumo mensuales, 2,25

Tarifa 2.ª — Colectividades Benéficas

En esta tarifa se comprende el servicio para Asilos, Hospitales y otros Centros de Beneficencia fijándose el servicio por metro cúbico, sin percepción mínima:

Precio de esta tarifa: 1,65 pesetas metro cúbico facturado.

Tarifa 3.ª — Uso industrial

Se comprenderá en esta tarifa el suministro a Bares, Cafés, Industrias de todas clases, Clínicas, y en general todo el consumo que no se incluya en las dos tarifas anteriores.

El consumo se establecerá por metro cúbico, con un mínimo de facturación por mes de 40 metros cúbicos.

Precio de esta tarifa: 2 pesetas metro cúbico.

Tarifa de alquiler de Contadores.—Si éste es de propiedad de la Empresa

Hasta 10 mm. de diámetro, 3 pesetas mes.

Más de 10 mm. hasta 20 mm. 4,20 pesetas mes.

Más de 20 hasta 30, 7,20.

Más de 30 hasta 40, 12.

Más de 40 (12,5 0/00 mensual sobre precio de coste).

Si la facturación no alcanza el mínimo de consumo, no se cobrará el alquiler del contador.

Será obligatoria la instalación de aparatos de medida por cada contrato de abonado.

Burgos, 24 de enero de 1958. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Ibeas de Juarros y de Navas de Bureba, y Juez de Paz sustituto de Villahoz y de Villviestre del Pinar, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 6 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la

Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 27 de enero de 1958. El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Al insertar en el «Boletín Oficial» de esa provincia, número 16, del día 21 de los corrientes, el anuncio de esta Jefatura relativo a la declaración de conclusión de varios expedientes de concesiones mineras, se ha padecido el error de asignar al expediente núm. 3.569 el nombre de «Sevilla», siendo su verdadero nombre «Isabel».

Lo que se hace público rectificando el error citado.

Palencia, 23 de enero de 1958. El Ingeniero Jefe accidental, T. Varela.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado en sesión plenaria de este Ayuntamiento de fecha 15 de los corrientes el expediente de aplicación de contribuciones especiales por obras de pavimentación de aceras y calzada en la calle del General Sanz Pastor, se hace saber que el mismo se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal, para que durante el plazo de quince días de publicidad y ocho después, puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, tanto por llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose también que este expediente tendrá el carácter de Ordenanza Fiscal, para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 24 de enero de 1958.
El Alcalde acctal., Mateo.

Aprobado por el Pleno Municipal con fecha 15 de los corrientes, y con asistencia de los señores miembros de la Junta de Delegados de la Asociación Administrativa de Contribuyentes el expediente de aplicación de contribuciones especiales por obras de pavimentación en las calles de Madrid y San Agustín, el mismo se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal, durante un plazo de quince días, en los cuales y ocho después se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan, tanto por los llamados a contribuir, como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose asimismo que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 24 de enero de 1958.
El Alcalde acctal., Mateo.

Ayuntamiento de Barcina de los Montes

Formuladas por esta Alcaldía de conformidad con los artículos 788 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuesto ordinario correspondientes al año de 1957 y las de Administración del Patrimonio del propio ejercicio, debidamente preparadas y redactadas por la Intervención, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos justificativos, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones, reparos y defectos, que en derecho hubiere lugar.

Barcina de los Montes, 24 de enero de 1958.—El Alcalde, Alberto Villalaín.

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el apéndice al Padrón Municipal de Habitantes de rectificación, referida al 31 de diciembre de 1957, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Pinilla de los Barruecos, 26 de enero de 1958.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Salas de Bureba

El día 24 de febrero próximo y hora de las once, se celebrará en este Ayuntamiento la venta de unos veinte metros cúbicos de madera de chopo su mayoría ya cortado, propiedad del mismo y debidamente autorizado, bajo el tipo de tasación mínima de pesetas 8.000, y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los que deseen examinarle.

La admisión de pliegos será desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia hasta las siete de la tarde del día 22 de febrero en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salas de Bureba, 25 de enero de 1958.—El Alcalde, J. González.

Ayuntamiento de Mamolar

De acuerdo con las instrucciones recibidas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número

15, de fecha 20 de enero, y conforme determina el Distrito Forestal de esta provincia, el día 27 del próximo mes de febrero y a la hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de resinas para la campaña actual, en el monte de esta villa número 238, de 12.036 pinos a vida, con el tipo base de tasación de 105.916 pesetas (ciento cinco mil novecientos diez y seis) y el precio índice de 132.395 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con las formalidades reglamentarias, admitiéndose proposiciones a la misma en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las 15 horas del día anterior a la subasta.

Caso de quedar la primera desierta se subastará al séptimo día natural a partir del siguiente al de dicha subasta y a la misma hora.

Los pliegos de condiciones generales y económicos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante las horas de oficina.

El adjudicatario solo tendrá derecho al aprovechamiento de la miera recogida en los potes, pero no a los sarros ni birutas o serojas, que éstas serán objeto de un aprovechamiento especial.

Mamolar, 25 de enero de 1958.
El Alcalde, Elías Bartolomé.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros

En este Ayuntamiento se hallan recogidas, dos reses lanaras, de las señas siguientes: Una oveja con despunte en la derecha y endida en la izquierda, y una borrija con despunte en la izquierda y remisaca por detrás en la derecha.

El que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerlas, previo pago de gastos.

El Alcalde, José Pineda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE COOPERACION

A N U N C I O

La Excma. Diputación Provincial, en sesión del día 31 de diciembre próximo pasado, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el proyecto de Reglamento del Servicio de Cooperación y que se exponga al público para admisión de reclamaciones, por término de TREINTA días, el texto del mismo que, copiado literalmente, dice así:

Art. 24. Las funciones de índole económica y técnica se encomiendan, respectivamente, a la intervención de fondos y a las Direcciones de Obras y Vías y de Construcciones civiles.

Art. 25. La Intervención tendrá a su cargo la preparación y desarrollo de la parte financiera de los Planes Bienales, compitiéndola la formación de los presupuestos especiales de cooperación, la de los extraordinarios, en su caso, y la liquidación de unos y otros.

Art. 26. A las Direcciones de Obras y Vías y de Construcciones civiles las incumbirá la realización de estudios y proyectos, y la dirección o, en caso, fiscalización de las obras de la peculiar competencia de cada una.

Disposiciones finales

Primera. Todas las obras o servicios que se construyan o establezcan con cooperación de la Diputación, estarán sujetas a la fiscalización de ésta durante su construcción, en la que por medio de los funcionarios provinciales se vigilará si aquéllas se ejecutan conforme al proyecto aprobado y que sirvió de base a la concesión de la ayuda.

Segunda. Las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Disposición transitoria

Unica. Los plazos que se señalan en el artículo 14 para la formación de los Planes Bienales, no serán de aplicación al correspondiente al período 1958-59, cuya tramitación en la esfera provincial deberá quedar ultimada en el primer semestre de 1958.

Burgos, 27 de enero de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Actas, Negociado de Tramitación General y Negociado de Información y Asesoramiento.

Art. 20. El Subjefe del Servicio vigilará directamente la función encomendada a los distintos Negociados, distribuirá el trabajo entre éstos y ejercerá aquellas funciones que le delegue el Jefe del Servicio, a quien suscribirá en ausencias y enfermedades.

Art. 21. El Negociado de Registro y Actas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de entrada y salida de correspondencia.
- b) Auxiliar al Secretario en la redacción de las actas de la Comisión Informativa, y transcribirlas en el correspondiente libro, de cuya custodia estará directamente encargado, bajo la dependencia del Secretario.
- c) Llevar un libro registro de los Decretos de la Presidencia que se refieran al Servicio de Cooperación.
- d) Llevar un libro registro de acuerdos del Pleno que se relacionen de alguna manera con la obra cooperadora.
- e) Ejecución de los actos y acuerdos de los Organismos y Autoridades provinciales, en cuanto afecten al servicio.

Art. 22. El Negociado de tramitación general tendrá a su cargo la formación y revisión de todos los expedientes de solicitud de cooperación, en los que, previa consulta al Jefe del Servicio, redactará las propuestas de acuerdo que sea necesario adoptar.

Clasificará las solicitudes de conformidad con las bases establecidas en la convocatoria de cada plan bienal, y colaborará directamente con el Jefe del Servicio en la redacción de aquellos.

También será misión de este negociado la tramitación de todas las subastas a que dé lugar la función cooperadora.

Por último, colaborará con el negociado de Registro y actas en el despacho de los acuerdos de los organismos y autoridades provinciales.

Art. 23. El Negociado de información y asesoramiento se cuidará de la orientación general a Ayuntamientos y Juntas administrativas sobre la formación de los expedientes, redacción de documentos, obtención de ayudas estatales, gestión en oficinas públicas provinciales o centrales, etc.

Si para la mayor eficacia de su función precisaren sus funcionarios realizar algún desplazamiento, el Jefe del negociado lo propondrá así al del Servicio, quien dispondrá lo conveniente

der del reintegro, mancomunada y solidariamente, con la totalidad de sus bienes.

En la certificación se hará constar el importe a que asciende cada uno de los ingresos afectados.

e) Certificación del detalle del contenido del Capítulo I del presupuesto de gastos del ejercicio en vigor.

t) Si a la vez que anticipo no se solicita la ayuda técnica en cualquiera de sus dos modalidades, habrá de acompañarse proyecto técnico y certificación de su aprobación por el Ayuntamiento o Junta, y de su exposición al público.

Art. 16. Si para una misma obra o servicio, a la vez que anticipo se solicita cualquiera otra forma de cooperación, los documentos de carácter general reseñados en el apartado A) del artículo anterior deberán aportarse por duplicado, y aquellos que además de estar incluidos en el número 4 del apartado B) se encuentren comprendidos en cualquiera de los restantes números, se presentarán también en la totalidad de ejemplares solicitados.

Art. 17. Cualquier otro documento que la Diputación creyera conveniente exigir para mejor formar juicio, será pedido directamente a la Entidad interesada, a la que se concederá un plazo prudencial para su remisión y unión al expediente.

CAPITULO IV

De la organización de la oficina del Servicio

Art. 18. Para la tramitación de los asuntos relativos al Servicio de Cooperación, se organiza una oficina denominada Sección de Cooperación a los Servicios Municipales, que funcionará bajo la inmediata dependencia de un Jefe del Servicio, y que tendrá a su cargo la tramitación de todos los expedientes, desde que se inicien con la convocatoria de cada Plan Bienal hasta que se archiven por cualquier causa.

Será también de su competencia la coordinación de las funciones de cuantos organismos intervengan en la obra cooperadora, a cuyo fin su Jefe podrá relacionarse con los de las restantes dependencias, directamente o por conducto del Secretario, según los casos.

Art. 19. La Sección se organiza con una Jefatura, una Subjefatura y tres Negociados denominados, respectivamente, Negociado de Registro y

Proyecto de Reglamento del Servicio de Cooperación Provincial

CAPITULO I

Normas de carácter general

Artículo 1.º Con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 255 de la Ley de Régimen Local, de cooperar a la efectividad de los servicios municipales, la Excm. Diputación provincial de Burgos crea el Servicio de Cooperación Provincial, que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento y, en lo en ellas no previsto, por las contenidas en los artículos 255 y siguientes de la Ley de Régimen Local y en el Título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 2.º Sin perjuicio de las facultades resolutorias que la Ley reserva a las Corporación en Pleno y a su Presidente, la preparación y estudio de los asuntos relativos a la facultad cooperadora corresponderá a la Comisión Informativa de Cooperación provincial, que en este aspecto, y en lo relativo a la cuestión financiera, sustituirá a la de Hacienda y Economía.

Esta Comisión estará presidida por el Ilmo. señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, y formarán parte de ella, como Vocales, los Diputados que la Presidencia designe. Actuará de Secretario el de la Corporación, y a sus sesiones asistirán el Interventor de Fondos y el Jefe del Servicio de Cooperación.

La actuación de la Comisión se regulará por lo dispuesto en los artículos 250 a 252 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 3.º Podrán acogerse a los beneficios de la Cooperación provincial:

a) Los Ayuntamientos de la provincia, de población inferior a veinte mil habitantes.

b) Las Juntas Administrativas de las Entidades locales menores que tengan reconocida su existencia legal. El expediente deberán cursarle a la Diputación, por conducto del respectivo Ayuntamiento y será preceptivo el informe de éste.

c) Los vecinos de los núcleos de población separados, que no constituyan Entidad local menor, para los cuales la petición deberá ser hecha por el Ayuntamiento a que pertenezcan.

d) Varios Ayuntamientos o Juntas, conjuntamente, para obras o servicios de utilidad común para todos ellos.

Art. 4.º Serán objeto preferente de cooperación los servicios obligatorios mínimos comprendidos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local y, además, los relativos a redacción de planes generales de urbanización, construcción de caminos municipales y rurales e instalación de teléfonos.

En casos excepcionales podrá extenderse la acción cooperadora a los demás servicios de la competencia municipal; pero en tanto no estén cubiertos los señalados en el párrafo anterior, esta ayuda excepcional se contraerá a supuestos en los que, a juicio de la Corporación, graves razones lo aconsejen.

Art. 5.º El orden de prelación de las distintas obras y servicios será el señalado por el artículo 255, 4) de la expresada Ley, que se observará en líneas generales, sin perjuicio de la resolución que, en atención a las circunstancias, pueda adoptar la Diputación al aprobar cada Plan Bienal.

Art. 6.º Con independencia de la cooperación específica a los Servicios Municipales, la Diputación seguirá desarrollando su Plan de caminos vecinales, con sujeción a las normas por las que actualmente se rige esta función.

CAPITULO II

Formas de Cooperación

Art. 7.º La cooperación revestirá las formas previstas en los artículos 255 de la Ley de Régimen Local y 160 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

transportes, cuando proceda con arreglo a la Ley, y en la que conste la valoración pecuniaria que a la misma se da.

c) Certificación de las subvenciones concedidas u ofrecidas por otras Entidades o particulares.

d) Si a la vez que subvención no se solicita la ayuda técnica en cualquiera de sus modalidades, habrá de acompañarse proyecto técnico y certificación de su aprobación por el Ayuntamiento o Junta y de su exposición al público.

3.—Ejecución total de las obras

a) Certificación del acuerdo adoptado en relación con la aportación del solicitante, especificando la valoración de los elementos materiales que ponga a disposición de la Diputación, la cuantía en que se estime la prestación personal y de transportes, y la cantidad en metálico que se ofrece.

b) Si para la totalidad o parte de la aportación, en metálico, acudiera a la fórmula de anticipo reintegrable, acompañará además, los documentos que se enumeran en el apartado 4) de este mismo artículo.

c) Certificación de que el Ayuntamiento o Junta es propietario de los terrenos en que haya de instalarse la obra o servicio, o del acuerdo en cuya virtud se contraiga el compromiso de ponerlos a disposición de la Diputación antes de que den comienzo las obras.

4.—Anticipos reintegrables

a) Certificación de si el presupuesto es o no deficitario.

b) Certificación de las consignaciones presupuestarias, si las hay, para la ejecución de la obra o servicio.

c) Certificación de las subvenciones concedidas u ofrecidas por otras Entidades o particulares.

d) Certificación del acuerdo de afectar en garantía del reintegro del anticipo, y por este orden, los rendimientos que pueda producir la obra o servicio, el importe de la participación municipal del 10 por 100 en el arbitrio provincial, los arbitrios municipales de rústica y urbana, y las demás garantías que el solicitante pueda ofrecer.

Si se trata de Juntas vecinales que carezcan de presupuesto, o de núcleos de población separados, aquella certificación se sustituirá por un documento que acredite el compromiso que los vecinos contraen de respon-

taminará el proyecto, que será inmediatamente elevado a la definitiva aprobación del Ministerio de la Gobernación

Art. 15. Para que las solicitudes formuladas por las Entidades peticionarias de Cooperación puedan ser tenidas en cuenta, será condición indispensable que a las mismas se acompañe los siguientes documentos:

A) De carácter general:

a) Certificación del acuerdo de solicitud de Cooperación.

b) Si se trata de Entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario que acredite su funcionamiento legal.

c) Certificación, por capítulos, del presupuesto ordinario vigente. Si la petición se hace por Entidad local menor, la certificación habrá de referirse a los presupuestos de ésta y del Ayuntamiento.

d) Certificación acreditativa de que el Ayuntamiento o, en su caso, la Entidad menor, tiene establecidas todas las exacciones que autoriza la Ley, y en la que se expresen los tipos de gravámen aplicados. Si la causa de no tenerlas establecidas en su totalidad, se debiera a los escasos rendimientos de alguna de ellas, se consignará esta circunstancia en la certificación.

e) Si se trata de Entidades locales menores, certificación del informe emitido por el respectivo Ayuntamiento.

B) De carácter especial, según la forma de Cooperación que se solicite.

1.—Redacción de estudios y proyectos

a) Si se solicita la modalidad A) del artículo noveno de este Reglamento, se unirá certificación del acuerdo de abonar la aportación obligatoria, y de constituir el depósito-fianza a los que aquél se refiere.

b) Si se pide la aplicación de la modalidad B), habrá de acompañarse a la instancia el correspondiente proyecto técnico y certificación del acuerdo de aprobación por la Entidad solicitante, y de su exposición al público.

2.—Subvenciones a fondo perdido

a) Certificación de las consignaciones presupuestarias, si las hay, para la ejecución de la obra o servicio.

b) Certificación del acuerdo de imponer la prestación personal y de

En cuanto sean compatibles entre sí, las distintas formas de cooperación podrán ser aplicadas simultáneamente a la misma obra o servicio municipal.

Art. 8.º La orientación económica y técnica es forma complementaria de las restantes y consistirá, como su nombre indica, en informar a las Entidades locales acerca de cuantas dudas de carácter legal, técnico o económico se las suscite, en orden a la implantación, desarrollo, funcionamiento o fórmulas económicas para ejecutar determinada obra o servicio.

Para dar realidad al cumplimiento de esta forma de cooperación, el Servicio prestará su asistencia a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales a través de un Negociado especial que facilitará todos los datos que por aquéllos se solicite, relativos a la correcta formación de los expedientes, redacción de documentos, gestiones en oficinas públicas provinciales o centrales, obtención de ayudas estatales, etc. Sus funciones estarán presididas por la idea de facilitar todo lo posible la gestión municipal, evitando que, por ignorancia o desidia, se malogre la realización de obras o servicios, para lo cual, si es necesario, se llevará la ayuda al propio domicilio del Ayuntamiento o de la Junta Vecinal, efectuando los oportunos desplazamientos.

Art. 9.º Las ayudas económicas y técnicas en la redacción de estudios y proyectos, pueden revestir las siguientes dos modalidades:

A).—Normal. Consistente en la redacción del proyecto por los técnicos provinciales, bien directamente o por medio de facultativos contratados al efecto.

La Entidad que solicite esta modalidad deberá comprometerse a sufragar el 50 por 100 de los honorarios de redacción del proyecto y a depositar en arcas provinciales la cantidad que prudencialmente se señale en cada caso, en concepto de fianza que asegure la realización de las obras.

Concedida que sea esta modalidad de cooperación, se procederá por el técnico competente a la realización de un estudio previo, y si de él se dedujera la viabilidad técnica y económica de la obra, propondrá a la Corporación la redacción del proyecto.

Los honorarios técnicos para esta clase de proyectos no podrán exceder del 50 por 100 de los normales, según la tarifa oficial. La mitad de su importe será sufragada por la Diputación, quien, además, abonará a los autores del proyecto los emolumentos siguientes:

- a) Una dieta reglamentaria por cada día de permanencia en el campo.
- b) Los gastos de delineación, mecanografía y papel necesario para la redacción del proyecto.
- c) El coste de la gasolina necesaria para efectuar los desplazamientos desde el punto de residencia del técnico o, en su defecto, se pondrá a su disposición un automóvil que le traslade desde Burgos al pueblo donde radique la obra.

B) Excepcional. Que se aplicará a los casos en que la Entidad interesada aporte proyecto redactado por facultativo competente. En este supuesto, la Diputación reintegrará al interesado una cantidad equivalente al 40 por 100 de los honorarios normales de tarifa, pero a condición de que el proyecto obtenga la aprobación de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Art. 10. Las subvenciones consistirán en aportaciones a fondo perdido, hechas por la Diputación,

Su cuantía se señalará discrecionalmente por la Corporación al aprobar cada Plan Bienal, en función de las disponibilidades económicas del momento, procurando cierta uniformidad para servicios de la misma especie, sin perjuicio de que al fijar cada una de ellas se puedan tener en cuenta elementos tales como la situación económica de la Entidad solicitante, aportación que ella misma realice, disfrute o no de subvenciones de otros organismos o particulares, número de servicios que se subvencionen en el mismo pueblo, etc.

Las subvenciones no podrán ser cobradas por los beneficiarios, sino en virtud de certificación de obra ejecutada y en proporción directa al importe de cada certificación.

Si transcurriera el plazo de un año, a contar de la notificación de su concesión, sin que se haya dado comienzo a las obras, o si ésta se interrumpiere por el mismo período, la Diputación podrá decretar la caducidad de la subvención o de la parte de ella que esté pendiente de cobro.

Art. 11. Para que la Diputación pueda conceder la forma de ejecución total de la obra o instalación del servicio, será requisito indispensable que la Entidad solicitante concrete en su petición la aportación que ella misma realiza, tanto en prestación personal o elementos materiales como en metálico, con cargo a sus propios fondos o por anticipo reintegrable que concierte con la Caja de Cooperación y Crédito municipal.

De igual modo, deberán acreditar los solicitantes que tienen la libre disposición de los terrenos que hayan de ser ocupados por la obra o servicio o, en su defecto, comprometerse a ponerlos a disposición de la Diputación antes de que se inicien las obras.

Si el servicio fuese susceptible de dar rendimientos, éstos quedarán a favor de la Diputación, hasta que se complete el resarcimiento de la cantidad que en cada caso concreto se determine. Si se tratara de obra que deba ser sufragada en parte con contribuciones especiales, el importe de éstas deberá ser puesto a disposición de la Diputación, en concepto de aportación municipal a la obra o servicio.

Art. 12. La concesión de anticipos económicos se acomodará a las disposiciones contenidas en las normas reguladoras del funcionamiento de la Caja de Cooperación y Crédito municipal.

CAPITULO III **De los Planes Bienales**

Art. 13. Para el desarrollo de la cooperación, la Diputación formará Planes Bienales con sujeción a las disposiciones contenidas en el Cap. III del Título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 14. En la formación de estos Planes se observarán las siguientes reglas particulares:

a) En los años de cifra impar y durante el mes de mayo, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia el oportuno anuncio, concediendo un plazo de dos meses para que, durante él, los Ayuntamientos y Entidades interesadas puedan formular las peticiones que estimen convenientes.

b) El Presidente, asistido del Secretario, Interventor y Jefe del Servicio, formará el anteproyecto del Plan Bienal, que será sometido a dictamen de la Comisión Informativa antes del día 25 de octubre.

c) El anteproyecto así dictaminado se elevará a la aprobación del Pleno de la Diputación antes de que finalice el expresado mes de octubre.

d) En la sesión ordinaria del mes de noviembre, la Diputación informará las reclamaciones que se produzcan, previo conocimiento y dictamen de las mismas por la Comisión Informativa.

e) En la primera quincena del mes de diciembre la Comisión Provincial de Servicios Técnicos resolverá las reclamaciones producidas y dic-